



RESOLUCION No. 080-AD-83

Lima, 18 de Enero de 1983

CONSIDERANDO :

Que se ha suscrito Contrato de Servicios No Personales con el Estudio "Jorge Carrión Lugo, Abogados", con fecha trece de Enero de mil novecientos ochentitres;

Que consecuentemente, es necesario autorizar el gasto presupuestal correspondiente al pago de los indicados servicios no personales;

De conformidad con el Art. 37° del D.L. 20555 y las opiniones favorables de la Dirección Ejecutiva y de las Oficinas Central de Administración y de Planificación;

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO :- APROBAR el Contrato de Servicios No Personales celebrados con el Estudio "Jorge Carrión Lugo, Abogados" de trece de enero en curso, de Siete Cláusulas y cuya copia suscrita por las partes, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO :- AUTORIZAR el gasto correspondiente al pago de los Honorarios profesionales del indicado Estudio hasta por la suma de tres millones novecientos sesenta mil soles oro, con cargo al Presupuesto vigente del Instituto Peruano del Deporte para - 1983, en la Asignación 03.08 Asesoría, Consultoría y Peritaje.

Regístrese y Comuníquese.



VICTOR NAGARO BIANCHI
Jefe del Instituto
Peruano del Deporte





**INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE**

INFORME N° 009 -83-OP

AL : JEFE DEL IPD
DE : JEFE (e) OP
ASUNTO : Proyecto de Resolución aprobatoria del Contrato de Servicios No Personales con el Estudio "Jorge Carrión Lugo, Abogados".
FECHA : 17 de Enero de 1983

Es grato emitir el presente Informe en relación al Proyecto de Resolución sobre contrato de Servicios No Personales con el Estudio "Jorge - Carrión Lugo, Abogados, con cargo al Presupuesto vigente del IPD para 1983, en la Asignación 03.08, Asesoría, Consultoría y Peritaje y manifestar la conformidad de esta Jefatura, en razón de que el Proyecto se ajusta a las disposiciones legales vigentes para 1983.

Atentamente,

OP/HRR



HUGO ROMERO ROMERO
JEFE (E) DE LA
OFICINA DE PLANIFICACION



**INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE**

INFORME N° 015 -OCA-83

AL : JEFE DEL IPD

DE : JEFE DE LA OCA

ASUNTO : Proyecto de Resolución aprobatoria del Contrato de Servicios
No Personales con el Estudio "Jorge Carrión Lugo, Abogados".

FECHA : 17 de Enero de 1983

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de comunicarle que esta Jefatura opina favorablemente sobre la aprobación del Proyecto de - Resolución adjunto en el cual se celebra contrato de Servicios No - Personales con el Estudio "Jorge Carrión Lugo, Abogados".

Es cuanto tengo que informar a usted, salvo mejor parecer.

Atentamente,



JORGE BRUSH N.
Jefe de la Oficina Central de
Administración del IPD

OCA/JBN
ls.



SERIE
A N° 21507377

R. 080-AA-83

CONTRATO DE SERVICIOS NO PERSONALES que celebran: de una parte el Instituto Peruano del Deporte, en adelante "IPD", con domicilio en el Estadio Nacional de Lima y representado por su Jefe señor Víctor Nagaro Bianchi, identificado con Libreta Electoral N° 4563493 y de la otra, el Estudio "Jorge Carrión Lugo, Abogados", representado por el Dr. Jorge Carrión Lugo, con Libreta Electoral N° 2639851, Libreta Tributaria N° 3757323, Registro N° 3587 del Colegio de Abogados de Lima y domicilio en Paseo de la República 111-Of. 705- de esta Capital, parte que en adelante se denominará "EL ESTUDIO"; bajo los términos y condiciones siguientes:

Primera.- Mediante el presente Contrato de Servicios No Personales, el IPD contrata los servicios profesionales de "EL ESTUDIO" para que brinde en su favor asesoría legal externa.

"EL ESTUDIO" designará al Abogado con quien se coordinará regularmente las consultas y requerimientos de servicios de asesoramiento legal especializado que formule el IPD.

Segunda.- "EL ESTUDIO" se obliga a prestar los siguientes servicios profesionales al IPD:

a) Asesoría en análisis e interpretación de normas legales vigentes o para colaborar en la elaboración de anteproyectos o proyectos de dispositivos normativos relacionados con las actividades del IPD.

b) Elaboración de anteproyecto de nuevo Estatuto del Deporte Profesional.

c) Emitir opinión sobre los proyectos de contratos y expedientes sometidos al IPD, que por su complejidad requieren de opinión jurídica especializada.

d) Participar en las reuniones a las que sea convocado por el señor Jefe del IPD.

e) Evaluar la aplicación de las normas básicas relacionadas con las actividades propias del IPD.

Tercera.- Para el desarrollo de su labor, "EL ESTUDIO" se relacionará exclusivamente con el Jefe, con el Director Ejecutivo y/o con el Consejo Consultivo del IPD.

"EL ESTUDIO" podrá inhibirse de emitir opinión o dictamen sobre

los asuntos que le someta el IPD, si en su condición de asesor de entidades o empresas públicas o privadas, ha intervenido directa o indirectamente en los mismos asuntos.

Cuarta.- El presente contrato empezará a regir a partir de la fecha y durará hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochentitrés.

Quinta.- El IPD pagará a "EL ESTUDIO", como retribución por sus servicios profesionales que se prestarán durante el plazo señalado en la Cláusula Cuarta, la suma total de tres millones novecientos sesenta mil soles oro, en seis armadas bimensuales, la primera el 28 de febrero entrante y la última el 30 de diciembre de 1983.

Sexta.- Dentro del plazo previsto en la Cláusula Quinta anterior, tanto "EL ESTUDIO" como el IPD tendrán derecho a dar por rescindido el presente contrato a su propia voluntad. Para estos efectos, la parte que haga uso de este derecho deberá notificar a la restante su decisión en ese sentido, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios. En este caso los honorarios pactados se liquidarán y abonarán en proporción al tiempo transcurrido a la fecha de rescisión de los servicios de "EL ESTUDIO".

Sétima.- "EL ESTUDIO" se reserva el derecho de ceder a terceros total o parcialmente, los derechos y obligaciones que le respectan conforme a este Contrato, entendiéndose que para el efecto el IPD también se reserva el derecho de aceptar o no a la persona jurídica o natural de asesoría jurídica que determine "EL ESTUDIO" para la referida sustitución.

En constancia de lo cual, se extiende el presente contrato, en duplicado y en Lima, Capital del Perú, a los trece días del mes de enero de mil novecientos ochentitrés.

p' "EL ESTUDIO"

JOSÉ CARRON LUIS
ABOGADO

Inscrito en el Colegio de Abogados
de Lima con el No. 3587

p' IPD

VICTOR NAGARO BIANCHI
Jefe del Instituto
Peruano del Deporte